

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 244.

MIERCOLES 1.º DE SETIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciarios.—Sección de Patronatos.

El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Sevilla, con fecha 20 de Julio último, ha recurrido a este Ministerio en solicitud de que respecto a los patronatos que administra se le excluya de las disposiciones del decreto de fecha 9 del mismo mes.

La expresada solicitud es manifiestamente contraria a los buenos principios de administración, por que tiende a negar el derecho de alta inspección y supremo protectorado que siempre ha ejercido el

Gobierno, y el deber cuyo cumplimiento se ha recordado también más de una vez a los patronos y administradores de establecimientos de Beneficencia y de fundaciones de carácter benéfico.

Que de este carácter participan las memorias y patronatos, cuyos objetos son dotar doncellas pobres para contraer matrimonio ó ingresar en religión, dar limosnas para socorro de familias menesterosas ó para determinados establecimientos, nadie más lo ha desconocido hasta hoy que el Cabildo de Sevilla.

Y que los patronos y administradores de tales memorias tienen y han tenido siempre las obligaciones de cumplir los objetos de ellas, de formar presupuestos, rendir cuentas con justificación, y de satisfacer al protectorado, ya el 10 de Julio de 1840 por sus rentas anuales, no necesitaba declararlo el decreto de 9 de Julio; estaba declarado y mandado y reencargado por la ley de Beneficencia

de 23 de Enero de 1822; por la real cédula de 2 de Abril de 1829 para los patronatos de Andalucía; por la orden de la Regencia de 20 de Agosto de 1841; por la de 7 de Enero de 1842; por la de 25 de Marzo de 1846; por la de 17 de Setiembre de 1850; por la de 12 de Marzo de 1856, y por otras varias disposiciones legales sobre la materia. De modo que el expresado decreto de 9 de Julio último, contra el que se reclama y de cuyas disposiciones pretende el Cabildo que se le declare exento, no ha innovado nada; no ha hecho otra cosa que recordar aquellas mismas disposiciones, deplorar su falta de cumplimiento, que ha dado margen á que se cometan abusos dignos de severa corrección, y adoptar medidas para que sea de hoy más ineludible el cumplimiento de los deberes que pesan sobre los patronos y administradores de las memorias, patronos y obras-pías. Pero ese decreto, como ni aquellas otras prescripciones

legales, no niegan ni merman las facultades y atribuciones que por las fundaciones respectivas tengan los patronos; facultades y atribuciones que á su vez no pueden negar ni merman las de alta inspección y supremo protectorado que corresponden al Gobierno, y que este ejerce por medio de este Ministerio.

En tal conformidad, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien desestimar la pretension del Cabildo catedral de Sevilla, y disponer que se publique esta resolución en la Gaceta para conocimiento de cuantos patronos, administradores de memorias y obras-pías se encuentren en igual caso y pudieran intentar la misma reclamación.

Madrid 23 de Agosto de 1869.

SAGASTA.

Señor....

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Marsella participa que ha fallecido repentinamente en el momento de desembarcar en aquel puerto el Canónigo Vicario general castrense, Subdelegado de la diócesis de Barcelona y Catedrático de aquella Universidad D. José Simon Rabis y Alemany; habiendo dejado algunos objetos y valores, entre ellos un título de la renta consolidada del 3 por 100, valor nominal de 100.000 rs.

Las personas que se crean con derecho á la herencia del difunto Presbítero podrán presentar sus reclamaciones justificadas en este Ministerio, donde se resolverá lo que proceda en vista de la solicitud de los interesados.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Extremadura, correspondientes al año de 1870.

POSICION GEOGRÁFICA DE BADAJOZ.

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 06 3m 0s 0 a O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz en el año 1870.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.			
H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.				
1	7 49	4 49	1	7 7	5 22	1	6 33	5 53	1	5 45	6 24	1	5 2	6 52	1	4 38	7 29	1	5 0	7 42	1	5 28	6 31	1	5 35	5 43	1	6 27	5 0	1	6 59	4 39			
2	7 49	4 30	2	7 7	5 23	2	6 32	5 54	2	5 44	6 25	2	5 0	6 53	2	4 38	7 29	2	5 1	7 41	2	5 29	6 30	2	5 36	5 42	2	6 28	4 39	2	7 0	4 39			
3	7 49	4 31	3	7 7	5 24	3	6 30	5 55	3	5 42	6 25	3	4 39	7 29	3	4 39	7 29	3	5 2	7 40	3	5 30	6 28	3	5 37	5 40	3	6 29	4 38	3	7 1	4 38			
4	7 49	4 32	4	7 7	5 25	4	6 29	5 56	4	5 40	6 26	4	4 39	7 29	4	4 39	7 29	4	5 3	7 41	4	5 31	6 29	4	5 38	5 39	4	6 30	4 37	4	7 2	4 38			
5	7 49	4 34	5	7 7	5 26	5	6 27	5 57	5	5 39	6 27	5	4 38	7 29	5	4 38	7 29	5	5 4	7 42	5	5 32	6 29	5	5 39	5 40	5	6 31	4 36	5	7 3	4 38			
6	7 49	4 34	6	7 7	5 27	6	6 26	5 58	6	5 37	6 28	6	4 37	7 29	6	4 37	7 29	6	5 5	7 43	6	5 33	6 29	6	5 40	5 40	6	6 32	4 35	6	7 4	4 38			
7	7 49	4 35	7	7 7	5 28	7	6 25	5 59	7	5 36	6 29	7	4 36	7 29	7	4 36	7 29	7	5 6	7 44	7	5 34	6 29	7	5 41	5 41	7	6 33	4 34	7	7 5	4 38			
8	7 49	4 35	8	7 7	5 29	8	6 24	6 0	8	5 34	6 30	8	4 35	7 29	8	4 35	7 29	8	5 7	7 45	8	5 35	6 29	8	5 42	5 42	8	6 34	4 33	8	7 6	4 38			
9	7 49	4 36	9	6 59	5 31	9	6 21	6 1	9	5 33	6 31	9	4 34	7 29	9	4 34	7 29	9	5 8	7 46	9	5 36	6 29	9	5 43	5 43	9	6 35	4 32	9	7 7	4 38			
10	7 42	4 59	10	6 58	5 32	10	6 20	6 2	10	5 31	6 32	10	4 33	7 29	10	4 33	7 29	10	5 9	7 47	10	5 37	6 29	10	5 44	5 44	10	6 36	4 31	10	7 8	4 38			
11	7 49	4 58	11	6 56	5 33	11	6 18	6 3	11	5 30	6 33	11	4 32	7 29	11	4 32	7 29	11	5 10	7 48	11	5 38	6 29	11	5 45	5 45	11	6 37	4 30	11	7 9	4 38			
12	7 48	4 59	12	6 55	5 34	12	6 16	6 4	12	5 28	6 34	12	4 31	7 29	12	4 31	7 29	12	5 11	7 49	12	5 39	6 29	12	5 46	5 46	12	6 38	4 29	12	7 10	4 39			
13	7 48	5 0	13	6 54	5 35	13	6 15	6 5	13	5 27	6 35	13	4 30	7 29	13	4 30	7 29	13	5 12	7 50	13	5 40	6 29	13	5 47	5 47	13	6 39	4 28	13	7 11	4 39			
14	7 48	5 1	14	6 53	5 36	14	6 13	6 6	14	5 25	6 36	14	4 29	7 29	14	4 29	7 29	14	5 13	7 51	14	5 41	6 29	14	5 48	5 48	14	6 40	4 27	14	7 12	4 40			
15	7 47	5 2	15	6 52	5 37	15	6 12	6 7	15	5 24	6 37	15	4 28	7 29	15	4 28	7 29	15	5 14	7 52	15	5 42	6 29	15	5 49	5 49	15	6 41	4 26	15	7 13	4 40			
16	7 47	5 3	16	6 51	5 38	16	6 10	6 8	16	5 23	6 38	16	4 27	7 29	16	4 27	7 29	16	5 15	7 53	16	5 43	6 29	16	5 50	5 50	16	6 42	4 25	16	7 14	4 40			
17	7 47	5 4	17	6 49	5 40	17	6 9	6 9	17	5 22	6 39	17	4 26	7 29	17	4 26	7 29	17	5 16	7 54	17	5 44	6 29	17	5 51	5 51	17	6 43	4 24	17	7 15	4 40			
18	7 46	5 6	18	6 48	5 41	18	6 7	6 10	18	5 20	6 40	18	4 25	7 29	18	4 25	7 29	18	5 17	7 55	18	5 45	6 29	18	5 52	5 52	18	6 44	4 23	18	7 16	4 40			
19	7 46	5 7	19	6 47	5 42	19	6 6	6 11	19	5 19	6 41	19	4 24	7 29	19	4 24	7 29	19	5 18	7 56	19	5 46	6 29	19	5 53	5 53	19	6 45	4 22	19	7 17	4 40			
20	7 45	5 8	20	6 45	5 43	20	6 4	6 12	20	5 17	6 42	20	4 23	7 29	20	4 23	7 29	20	5 19	7 57	20	5 47	6 29	20	5 54	5 54	20	6 46	4 21	20	7 18	4 41			
21	7 45	5 9	21	6 44	5 44	21	6 2	6 13	21	5 15	6 43	21	4 22	7 29	21	4 22	7 29	21	5 20	7 58	21	5 48	6 29	21	5 55	5 55	21	6 47	4 20	21	7 19	4 41			
22	7 44	5 10	22	6 43	5 45	22	6 1	6 14	22	5 14	6 44	22	4 21	7 29	22	4 21	7 29	22	5 21	7 59	22	5 49	6 29	22	5 56	5 56	22	6 48	4 19	22	7 20	4 41			
23	7 44	5 11	23	6 42	5 46	23	5 59	6 15	23	5 13	6 45	23	4 20	7 29	23	4 20	7 29	23	5 22	8 0	23	5 50	6 29	23	5 57	5 57	23	6 49	4 18	23	7 21	4 41			
24	7 43	5 12	24	6 41	5 47	24	5 58	6 16	24	5 12	6 46	24	4 19	7 29	24	4 19	7 29	24	5 23	8 1	24	5 51	6 29	24	5 58	5 58	24	6 50	4 17	24	7 22	4 41			
25	7 42	5 13	25	6 40	5 48	25	5 57	6 17	25	5 11	6 47	25	4 18	7 29	25	4 18	7 29	25	5 24	8 2	25	5 52	6 29	25	5 59	5 59	25	6 51	4 16	25	7 23	4 41			
26	7 42	5 14	26	6 39	5 49	26	5 56	6 18	26	5 10	6 48	26	4 17	7 29	26	4 17	7 29	26	5 25	8 3	26	5 53	6 29	26	6 0	6 0	26	6 52	4 15	26	7 24	4 41			
27	7 41	5 16	27	6 38	5 51	27	5 55	6 19	27	5 9	6 49	27	4 16	7 29	27	4 16	7 29	27	5 26	8 4	27	5 54	6 29	27	6 1	6 1	27	6 53	4 14	27	7 25	4 41			
28	7 40	5 17	28	6 37	5 52	28	5 54	6 20	28	5 8	6 50	28	4 15	7 29	28	4 15	7 29	28	5 27	8 5	28	5 55	6 29	28	6 2	6 2	28	6 54	4 13	28	7 26	4 41			
29	7 9	5 18	29	6 36	5 53	29	5 53	6 21	29	5 7	6 51	29	4 14	7 29	29	4 14	7 29	29	5 28	8 6	29	5 56	6 29	29	6 3	6 3	29	6 55	4 12	29	7 27	4 41			
30	7 8	5 19	30	6 35	5 54	30	5 52	6 22	30	5 6	6 52	30	4 13	7 29	30	4 13	7 29	30	5 29	8 7	30	5 57	6 29	30	6 4	6 4	30	6 56	4 11	30	7 28	4 41			
31	7 8	5 21	31	6 34	5 55	31	5 51	6 23	31	5 5	6 53	31	4 12	7 29	31	4 12	7 29	31	5 30	8 8	31	5 58	6 29	31	6 5	6 5	31	6 57	4 10	31	7 29	4 41			

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BADAJOZ EN EL AÑO 1870.

ENERO.

- Día 1. Luna nueva á las 11 y 38 minutos de la noche en Capricornio.
- Día 9. Cuarto creciente á las 3 y 38 minutos de la noche en Aries.
- Día 17. Luna llena á las 2 y 17 minutos de la tarde en Cáncer.
- Día 24. Cuarto menguante á las 9 y 35 minutos de la mañana en Escorpio.
- Día 31. Luna nueva á las 3 y 13 minutos de la tarde en Acuario.

FEBRERO.

- Día 8. Cuarto creciente á las 5 y 32 minutos de la tarde en Tauro.
- Día 16. Luna llena á las 3 de la mañana en Leo.
- Día 22. Cuarto menguante á las 6 y 48 minutos de la tarde en Sagitario.

MARZO.

- Día 2. Luna nueva á las 8 y 42 minutos de la mañana en Piscis.
- Día 10. Cuarto creciente á las 13 y 44 minutos del día en Géminis.
- Día 17. Luna llena á las 1 y 24 minutos de la tarde en Virgo.
- Día 24. Cuarto menguante á las 4 y 40 minutos de la mañana en Capricornio.

ABRIL.

- Día 1. Luna nueva á las 1 y 30 minutos de la madrugada en Aries.
- Día 9. Cuarto creciente á las 3 y 38 minutos de la mañana en Cáncer.
- Día 15. Luna llena á las 9 y 33 minutos de la noche en Escorpio.
- Día 22. Cuarto menguante á las 3 y 37 minutos de la tarde en Acuario.
- Día 30. Luna nueva á las 6 y 9 minutos de la tarde en Tauro.

MAYO.

- Día 8. Cuarto creciente á las 3 y 40 minutos de la tarde en Leo.
- Día 15. Luna llena á las 5 y 36 minutos de la mañana en Escorpio.
- Día 22. Cuarto menguante á las 5 y 41 minutos de la mañana en Piscis.
- Día 30. Luna nueva á las 9 y 29 minutos de la mañana en Géminis.

JUNIO.

- Día 6. Cuarto creciente á las 10 y 49 minutos de la noche en Virgo.
- Día 13. Luna llena á las 1 y 49 minutos de la tarde en Sagitario.
- Día 20. Cuarto menguante á las 9 y 6 minutos de la noche en Piscis.
- Día 28. Luna nueva á las 11 y 5 minutos de la noche en Cáncer.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion de España en el año de 1867.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras), ocurridas en los pueblos de la provincia durante el año de 1867.

Número 82.

Table with columns for 'PUEBLOS' and 'Defunciones de un año' (1867) for various provinces and a 'TOTAL' column. Includes provinces like Alava, Alabaete, Alicante, etc.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Soto de Cameros.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Logroño a Soto de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Seccion de Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, por el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quedare rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de comunicaciones de Logroño.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá su- bastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente o hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Soto de Cameros, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia o en la subalterna de Rentas de Soto de Cameros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, conculido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos la cantidad que se consignó en la oferta, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que conste con recursos para desempeñar el servicio que se le cita.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que conste con recursos para desempeñar el servicio que se le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar prin-

cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño a Soto de Cameros y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Hechos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que prescriba el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 6 de Setiembre próximo, a la una y dos de la tarde respectivamente, tendrán lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales las subastas de los suministros de paja y cebada para el ganado dependiente de esta villa, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal todos los días no feriados, de doce a cuatro de la tarde.

Las proposiciones para ambas subastas deberán presentarse en pliegos cerrados y arregladas al siguiente Modelo.

D. N. N., que vive calle de..... núm....., cuatro....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cebada ó paja para el ganado dependiente de esta villa, anunciada en el Diario Oficial de Avisos de esta capital el día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujecion a ellas. (Aqui la proposicion a la fanega, ó sea 0,3334 hectolitros de cebada; a la arroba, ó sea los 11,502335 kilogramos de paja.)

Madrid..... de..... de 1869.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Agosto de 1869.—Por el Alcalde primero, el cuarto, Simon Perez. M—234

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Agosto.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names like Dolores Suarez, Francisco Sanz, José Eguizabal, etc.

Madrid 31 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ALCALDIA POPULAR DE MADRID.

Distrito de la Inclusa.

Ignorándose el actual domicilio que ocupan en esta capital Antonio Arévalo, Juan Avello Villa, Antonio Espayá Hernandez, Agustín Gil Perez, Manuel Fernandez Guirrajo, Pedro Hidalgo, la dueña de la farmacia número 84 en la calle de las Amazonas, Encelia Roquer, Guillermo Lorio, Páunico Garcia, Pelegrin Hernandez, Rafaela Gonzalez Martinez, Josefá Esquivel Martinez, Antonio Candelas, Felipe Campos Anduque, Venancio Gonzalez Perez, Sandoval Eusebio Aguirre, Francisco N. Pargas, Alias Regas, y José Rubal, se cita y emplaza a los mismos para que se presenten en esta Alcaldía, sita calle de Embajadores, núm. 18, piso bajo, en la audiencia que se celebrará el día 9 de Setiembre próximo, a fin de ser oidos en los respectivos juicios de

faltas que contra ellos se instruyen; bajo apercibimiento de que no verificarlo para el expresado día se celebrarán en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1869.—El Alcalde popular, Camilo Laorga.

CONTADURIA Y TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 4.º del actual, y desde las diez de la mañana a la una de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos a talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 3.704 hasta el 3.800.

Madrid 31 de Agosto de 1869.—Por el Contador, José Manso.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA DE LA FLORIDA.

Instruccion de entrada para los aspirantes a las plazas de alumnos, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 28 de Enero de 1869.

La enseñanza que se da en esta Escuela tiene por objeto estudiar la ciencia en toda su extension para formar agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales, é Ingenieros hábiles para el Profesorado.

La formacion de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotacion ya establecida.

La educacion de los agentes subalternos de cultivo, que familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayoreses y obreros.

Seccion de Ingenieros agrónomos.

Para ingresar en la Seccion científica como aspirante a Ingeniero agrónomo es necesario sufrir un examen de las materias siguientes:

- 1.º Topografía.
2.º Geometría analítica.
3.º Geometría descriptiva.
4.º Física.
5.º Química general.
6.º Organografía y Fisiografía vegetal.
7.º Zooloía.
8.º Mineralogía con nociones de Geología.
9.º Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
10.º Que según el propio examen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela.

La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

- 1.º Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.
2.º Fisiografía agrícola.
3.º Cultivos especiales y Arboricultura.
4.º Zootecnia.
5.º Hidráulica agrícola y construcciones rurales.
6.º Economía rural, contabilidad y legislación.
7.º Industria rural.

Las materias se estudiarán en tres años simultáneamente con las prácticas de cultivo, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Seccion de peritos agrícolas.

Para ingresar como alumno en la Seccion de peritos agrícolas es necesario sufrir un examen de las materias siguientes:

- 1.º Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
2.º Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
3.º Elementos de Física y Química.
4.º Elementos de Historia natural.
5.º Dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza del perito agrícola abraza un curso general de agricultura, y las prácticas correspondientes que se ejecutarán simultáneamente con la teoria, y durará tres años.

Seccion de capataces.

Para el ingreso en esta Seccion bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen.

La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá a la ejecucion manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales. La duracion será de tres años.

Con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán tambien aspirar al título de Ingeniero agrónomo y perito agrícola los que, sin haber hecho sus estudios en esta Escuela, acrediten mediante examen los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el art. 28 de Enero de este año.

Las solicitudes para los exámenes se presentarán en la Secretaria de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada La China, todos los días no feriados, desde las seis a las nueve de la mañana, hasta el 15 de Setiembre, y la matricula se halla abierta hasta el 30 del mismo mes.

La Florida 30 de Agosto de 1869.—El Jefe local, Pedro Julian Muñoz y Rubio.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 31 de Julio de 1869.

Escs. Mils.

ACTIVO. Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar. 2.900.000

Caja. 260.768

Escs. Mils. Efectos en cartera a cobrar y negociar. 972.802,850

Fondos públicos, precios de adquisicion. 2.884.793,430

Inmuebles. 34.183,700

Moviliario. 3.188,700

Varios. 499.494,488

Ganancias y pérdidas. 239.468,434

TOTAL. 7.333.837,410

Depósitos de valores. 491.630

Garantías de préstamos. 60.087,300

SUMA TOTAL. 8.085.554,910

PASIVO.

Capital. 5.000.000

Acreedores diversos. 1.398.439,630

Efectos a pagar. 2.400

Obligaciones emitidas. 932,800

Cuentas corrientes. 70.309,964

Fondo de reserva. 122.887,816

TOTAL. 7.333.837,410

Depósitos de valores. 491.630

Garantía de préstamos. 60.087,300

SUMA TOTAL. 8.085.554,910

Valencia 31 de Julio de 1869.—El Subdirector, E. de Velasco.—El Interventor, Vicente T. Fiollo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Sentencia.—En la ciudad de Vigo, a 18 de Agosto de 1869. El Sr. D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Robledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos que en este Juzgado penden entre partes, de la D. Antonio Dominguez, de esta vecindad, representado por el Procurador Rodríguez Aldasoro, contra D. Manuel, D. Miguel y D. Antonio Pig, hermanos, de la propia vecindad, ausentes en ignorado paradero y en rebeldía, sobre abono de suplementos hechos por el demandante a nombre de estos;

Resultando que en la demanda se consignaron como hechos los siguientes: en el mes de Diciembre de 1847 falleció D. Pedro Pig, padre de los demandados, con testamento otorgado el 7 de Marzo del propio año, en el que nombra guardador de los menores al demandante, y abacea y cumplió por su última voluntad: en el concepto expresado D. Antonio Dominguez anticipó fondos y satisfizo cuentas que arrojan un total de 13.628 rs. 40 centimos, a los que están obligados los tres demandados; además es acreedor de D. Manuel Pig por la suma de 2.000 rs.; del D. Miguel por 16.817 rs. 14 cént.; y del D. Antonio por 9.400 rs.; para obtener el pago de las cantidades relacionadas, cuyos comprobantes exhibe, entabló la demanda que va hecho mérito, fundada en los expuestos motivos y en las consideraciones de los mismos se desprenden:

Resultando que declarados rebeldes los demandados, siguió su curso el expediente, habiéndose practicado la prueba propuesta por el demandante;

Considerando que todas las partidas objeto de la reclamacion se hallan debidamente justificadas, y por lo tanto son abonables al demandante, que anticipó los fondos en el concepto que se deja expresado;

Fallo que debo de condenar a los demandados D. Manuel, D. Miguel y D. Antonio Pig al pago de la suma que arrojan los comprobantes de la cuenta producida con la demanda y que haya sido cotizados y reconocidos en el período de 30 días, cuya suma satisfará al demandante D. Antonio Dominguez, como el interés que devengue aquella hasta su entrega a razon de 6 por 100, debiendo abonar por último la costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, la cual además de notificarse en los estrados del Juzgado se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo de Cuenca. X—399

Pronunciada en la misma fecha.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el efecto de esta sentencia, se emplaza por término de 20 días, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a todos los que se crean con derecho a los bienes quequedan a la defuncion intestada de Estuajugo Alonso, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, advirtiéndole lo ha hecho ya su hija María Paulina Alonso.

Alcalá de Henares 26 de Agosto de 1869.—Juan Manuel Romero. X—398

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Hago saber que en el juicio de quiebra de D. Juan O'Reilly, pendiente en este Juzgado a testimonio del que autoriza, se celebró en el día de ayer junta de acreedores con el objeto de nombrar síndicos, cuyo nombramiento no ha podido tener lugar por no reunirse los concurrentes las condiciones prescritas en el párrafo segundo del art. 1.º del Código de Comercio. En su vista se acordó convocar a nueva junta de acreedores, señalando al efecto el día 16 de Setiembre próximo hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Para que ille-gue a conocimiento de todos los que se conciben acreedores del D. Juan O'Reilly, libré el presente en Gijón a 17 de Agosto de 1869.—Diego Gonzalez Villar.—Por su mandado, Francisco M. Ruiz. X—397

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia en el distrito de la Universidad de esta ciudad, referendado por el Excmo. Sr. D. Donato Toledo, se cita, emplaza y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona ó personas en cuyo poder existan ó tengan noticia de paradero de una lámina de Deuda (orientada al 5 por 100 no negociable, número 36.780 de capital 37.800 rs., perteneciente a la cofradía de Animas en la parroquia de San Miguel de la villa de Pedrosa del Rio, y otra lámina de la misma clase que la anterior, número 26.781, de capital 19.164 rs., perteneciente a la cofradía de la Vera-Cruz en dicha parroquia, para que dentro del referido término los presentes en el referido Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, se acudan a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—Donato Toledo. X—399

GACETA DE MADRID.

INDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR. En 1.º—Decreto admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, y nombrando para este cargo á D. Eugenio Alau.—Número 213.

Otra resolviendo que ninguna de las composiciones presentadas al concurso literario para celebrar el Convencio de Vergara ha merecido la calificación de suficiente.—Idem. Otra resolviendo en la forma que se expresa los expedientes relativos á la reorganización de la sociedad minera titulada La Esperanza, domiciliada en Sanjaime, al ser propietario de la gerencia de la misma y á la cesion de 20 acciones realizadas por el socio D. Antonio Martínez sin sujeción á los estatutos de la misma.—Idem.

Otros admitiendo las renuncias presentadas por dos Magistrados de las Audiencias de Barcelona y Valencia.—Idem. Otros trasladando á un Presidente de Sala y varios Magistrados de las Audiencias de la Corona, Valencia, Alabaete y Barcelona.—Idem.

gados, y la entrega de las cantidades procedentes de las mismas á los que las devengan.—Idem. Otra declarando que los particulares ó compañías que tengan reservadas ó solicitadas pertenencias para investigación de minas se hallan comprendidos en los artículos que se citan de las bases para la nueva legislación de minas decretadas por el Gobierno Provisional para obtener la propiedad de dichas pertenencias.—Idem.

impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 69.—Idem. Otra previniendo en qué casos se han de remitir á los Juzgados copias íntegras de los expedientes gubernativos que se instruyan en las dependencias de la Administración pública.—Idem.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRESA NACIONAL.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se venden en el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

POR LA CANCELLERIA DE LA EMBAJADA DE Francia en esta corte se saca á pública subasta en el local de la Guerra, calle de Tria, núm. 14, el jueves próximo 2 de Setiembre, á las diez de su mañana, varios muebles de lujo procedentes del abintento del finado D. Julio Clastres, subido francés. X—389—2

DEL HAVRE Á LA HABANA Y Á LA NUEVA-Orleans, directamente cada 14 días: El Frankfurt, Capitan C. Kuhlken, sábado 18 Setiembre. El New-York, Capitan W. Norden, sábado 2 Octub. El Hannover, Capitan F. Humbert, sábado 16 Octubre. El Hermann, Capitan W. H. Heintz, sábado 30 Octubre. Precio del pasaje.

De París á la Habana ó Nueva-Orleans, primera clase, 560 frs.; tercera clase, 320 frs. Para flete ó pasaje dirigirse á los Sres. Lherbet, Kane y compañía, París, 8, place de la Bourse, Havre, 85, place du Commerce. X—328—12

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ES- tampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 10 escudos (100 reales) en la "algofraja nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un aguerrido, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (2 rs. 40); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borraños, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.)

VENTA.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VEN- de en Avila una casa recién construida en sill central, de cabida 2.000 pies cuadrados, con siete huecos en dos fachadas, produciendo de renta 2.000 rs. Su precio 40.000 rs. vn., á rebajar cargas. Darán razón el portero de la calle de Jacometrué, números 7 y 9, admitiéndose proposiciones á pagar una parte en plazos

GACETA DE MADRID. SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. C. Donne Schmitz, 22, rue Favart.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.

Table with columns: AÑOS, Gm, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Data for years 1860-1869 showing temperature observations.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima de la tierra, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Table with columns: AÑOS, Gm, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Data for years 1860-1869 showing temperature observations.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Data for years 1860-1869 showing weather observations.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Agosto de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado. Data for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del 21 de Agosto de 1869.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, Dirección, Fuerza, Estado. Data for hourly observations.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperaturas máxima al sol, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 31 de Agosto de 1869.

Table with columns: Títulos de los p. 400 consolidado, Idem de los p. 300, Duda del personal, etc.

PLAZAS DEL REINO. Table with columns: Daño, Benef. Data for various provinces.

Table with columns: Daño, Benef. Data for various provinces.

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 30 de Agosto, Consolidados, París 30 de Agosto, Consolidados, etc.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Lérida, Segovia y Teruel.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Precios de artículos como carne de vaca, Idem de certero, etc.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE GOYA. Cebada, Trigo vendidito, etc.

ESPECTACULOS. CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos). A las ocho y ejercicio de la noche. Grande y variada función de ejercicios acrobáticos y gimnásticos, poniéndose en escena el apropiado en dos actos y en verso titulado Los molineros franceses, baile.—Juicio final.